

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE MURCIA

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. JUSTICIA S/N 30011 2PTA FASE II

Teléfono: 968858377

Fax: 968834807

N13150

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0004583

EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000429 /2013

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.

Procurador/a Sr/a. LUIS TOMAS HERNANDEZ PRIETO

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO D/ña. AUTOMOVILES ZACARIAS ORTIZ MADRID, S.L., ZACARIAS ORTIZ MADRID , CARMEN MARIN ROS

Procurador/a Sr/a. , ,

Abogado/a Sr/a. , ,

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: YOLANDA PEREZ VEGA.

En MURCIA, a diecisiete de Mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por el procurador LUIS TOMAS HERNANDEZ PRIETO, en nombre y a instancia de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., demanda ejecutiva frente a AUTOMOVILES ZACARIAS ORTIZ MADRID, S.L., ZACARIAS ORTIZ MADRID, CARMEN MARIN ROS , en ejecución de DOS PRÉSTAMOS, UN PRIMER PRÉSTAMO DE FECHA 12 DE JUNIO 2006 MODIFICADO EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2007 y UN SEGUNDO PRÉSTAMO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tras examinar este órgano judicial su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, se observa que la demanda presentada cumple los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, se aprecia además que se acompaña título susceptible de ejecución, conforme el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C, dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma.

Segundo.- Procede que se despache ejecución a favor de la ejecutante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte ejecutada, en forma solidaria al ser varios los deudores ejecutados y haber quedado así acreditado, conforme a lo dispuesto en el artículo 542 de la L.E.C.

Tercero.- Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., de despacha la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Cuarto.- Y conforme establece el artículo 581 de la L.E.C. y ser un título el que se pretende ejecutar no fundado en resolución judicial o arbitral, o transacción o convenio aprobado judicialmente, procede el requerimiento de pago al ejecutado y, si no pagase en el acto, el embargo de sus bienes en la medida suficiente a cubrir las sumas por las que se despacha ejecución y las costas de ésta.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el Juez o magistrado, el secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previsto en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar orden general de ejecución de título indicado a favor de la ejecutante, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., frente a AUTOMOVILES ZACARIAS ORTIZ MADRID, S.L., ZACARIAS ORTIZ MADRID , CARMEN MARIN ROS , parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 257.918,63 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 70.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 557 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL